

# ESTATUTOS DEL SINDICATO MEDICO DE LA RIOJA

## (SM-Rioja)

### ***CAPITULO I. - Nombre, domicilio y tiempo de duración***

**Artículo 1.-** Con la denominación de Sindicato Médico de La Rioja (SM-Rioja), se constituye en una asociación que se regirán a través del articulado del presente Estatuto, al amparo de la Ley 11/85 de 2 de agosto, de libertad sindical.

**Artículo 2.-** El domicilio del Sindicato se fija en la Avenida de Juan XXIII nº2, 1º B de Logroño, sin perjuicio de que el Comité Ejecutivo pueda acordar, en cualquier momento el cambio a otro lugar.

**Artículo 3.-** EL tiempo de duración del Sindicato será indefinido, su ámbito será La Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de su actuación en el resto del estado español y en el ámbito internacional a través de alianzas, federaciones y confederaciones que puedan establecerse con otras asociaciones y sindicatos afines.

### ***CAPITULO II.- Principios básicos***

**Artículo 4.-** EL Sindicato Médico de La Rioja tendrá como principios básicos Y SE DEFINE COMO:

- Es un Sindicato **Profesional** al que podrán afiliarse aquellos licenciados/graduados en Medicina y Cirugía que así lo deseen y soliciten voluntariamente, así como otros titulados superiores que presten sus cometidos profesionales en el ámbito sanitario, tanto público como privado, en virtud de cualquier tipo de relación: laboral, estatutaria, funcionarial, de arrendamiento de servicios profesionales, o cualquier otra.
- EL Sindicato se declara **Independiente** de cualquier partido político, administraciones públicas, grupos sociales, económicos, confesionales e ideológicos.
- Su funcionamiento será **Democrático**, las decisiones de los órganos de gobierno se adoptarán mediante sufragio universal.
- La afiliación al sindicato es **Libre** y voluntaria, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales para ello y cualquiera que sea la forma de su ejercicio y realicen su actividad profesional.
- Recordando que los derechos y obligaciones de los médicos-facultativos tienen su origen y fin en los derechos del paciente, y teniendo en cuenta las peculiaridades de nuestro Sistema Nacional de Salud, este SINDICATO hace suyos los PRINCIPIOS DE LA WORLD MEDICAL ASSOCIATION.

Por tanto, se define como una Asociación Sindical estrictamente profesional, independiente, libre y democrática, con participación en la dinámica sanitaria del país.

### ***CAPITULO III. - Objetos y Fines***

**Artículo 5.-** Son fines del Sindicato Médico de La Rioja:

- Ser organización representativa de la profesión médica y facultativa riojana, tanto en el ámbito territorial autonómico como a través de su participación en la política sanitaria nacional e internacional por medio de las alianzas, federaciones y confederaciones pertinentes.
- Representar a todos los profesionales que lo constituyen ante las autoridades y corporaciones o cualquier persona física o jurídica, en cuantas gestiones de carácter profesional, social, laboral, económico, y jurídico lo reclamen.
- Representará y defenderá a todos y a cada uno de los afiliados, en sus intereses laborales y socioprofesionales.
- Será fin primordial del Sindicato, entre otros, participar en la elaboración de la política sanitaria de La Rioja, así como la inspección de su desarrollo.
- Con capacidad jurídica plena e independiente de los elementos que lo integran, podrá realizar toda clase de actos y contratos jurídicos que a ello sólo afecten, para obligarse civilmente y para poseer bienes de cualquier clase. Podrá asimismo conferir poderes a terceras personas y ejercitar cuantas acciones crea en defensa de sus derechos e intereses.
- Constituir secciones sindicales al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- Contribuir a la formación profesional y social de los médicos, facultativos y demás profesionales sanitarios, así como facilitar el aseguramiento de su actividad profesional.

**Artículo 6.-** Este Sindicato, consciente de que la adecuada asistencia sanitaria es fin de toda política sanitaria de un país hace suya los mencionados principios de la Asociación Médica Mundial y ajustándose al más estricto sentido humanístico, cívico, profesional y ético.

**Artículo 7.-** El Sindicato Médico de La Rioja sin perjuicio de su independencia como organización sindical, podrá adscribirse, incorporarse o hacerse miembro de entidades, confederaciones o agrupaciones de tipo profesional, de ámbito autonómico, nacional o supranacional. Esta asociación estará sujeta al reconocimiento de los principios básicos enumerados en estos Estatutos y la aceptación por estos Sindicatos de los principios y directrices de la organización.

La incorporación o adscripción a tales entidades deberá acordarse por la Asamblea General. Igualmente deberá ser acordado por ésta la separación de las mismas.

Al Comité Ejecutivo le corresponderá el nombramiento de los representantes precisos para actuar ante las citadas entidades autonómicas, nacionales o supranacionales, o en caso necesario, para nombrar cargos que actúen ante las mismas.

### ***CAPITULO IV.- Derechos y Deberes***

**Artículo 8.-** Los afiliados de este Sindicato, tendrán derechos a ser representados y defendidos según se indica en el artículo 5º del presente Estatuto.

EL ingreso en la asociación será voluntario y, en cualquier momento, podrán los miembros, dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito al Comité Ejecutivo con una antelación de 10 días a la fecha de la baja. De las altas y bajas se harán constar en un registro a tal efecto.

**Artículo 9.-** Tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los órganos de representación y administración del Sindicato.

**Artículo 10.-** Los afiliados podrán usar de todos los servicios que tengan dispuestos en el Sindicato, en cuanto a lo que profesionalmente se refiere, y a analizar los libros de contabilidad y de actas del sindicato, previa petición y siempre que hayan transcurrido al menos 6 meses desde su afiliación.

**Artículo 11.-** Tendrán derecho a la salvaguarda de sus datos según la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), si bien el acto de afiliación implica la cesión de los mismos para su tratamiento informático con fines organizativos, de información y de gestión.

**Artículo 12.-** El deber primordial de los afiliados, es el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Convenios y Resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

EL Comité Ejecutivo del Sindicato podrá acordar la expulsión de alguno de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, Asamblea de Delegados o por el Comité Ejecutivo en la esfera de sus respectivas competencias.
- Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido.

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.

**Artículo 13.-** EL afiliado debe cotizar de acuerdo con la cantidad fijada y en la forma que se determine. Esta será la base del régimen económico, que procederá de sus afiliados y será administrada por la Secretaría General y Tesorería, destinándose estos recursos al objeto y fines del sindicato.

**Artículo 14.-** Los afiliados al Sindicato están obligados a dar cuenta a la Secretaría General de cuantas incidencias y conflictos de carácter laboral, económico y social se les presenten en sus centros de trabajo y demandar todas las medidas que el sindicato pueda hacer valer para obtener sus fines.

**Artículo 15.-** También están obligados a contribuir con su actividad a lograr los objetivos del Sindicato y la expansión y difusión del mismo, así como participar activamente en los procesos electorales sindicales.

## ***CAPITULO V.- Órganos de Gobierno***

**Artículo 16.-** En el Sindicato Médico de La Rioja, existirán los siguientes Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General, que es el órgano supremo.
- La Asamblea de Delegados.
- EL Comité Ejecutivo.

- La Secretaría General.

**Artículo 17.- Asamblea General.** Pertenecen de pleno derecho a la Asamblea General todos los afiliados que estén al corriente de las cuotas establecidas.

**Artículo 18.-** Convocatoria: Habrá dos clases de convocatorias.

- Ordinaria: Se convocará y celebrará una vez al año.
- Extraordinaria: Se reunirán siempre que lo soliciten un tercio de los afiliados al Sindicato o dos tercios de la Asamblea de Delegados o por unanimidad del Comité Ejecutivo.

**Artículo 19.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida y se celebrará tras la preceptiva convocatoria, que será única, con los asistentes presentes y representados, pero ajustándose en todo momento a principios democráticos.

**Artículo 20.-** Funciones de la Asamblea General: Entre otras serán las siguientes:

- Decidir sobre los asuntos previstos en el Orden del día de la convocatoria.
- Fiscalizar y controlar la acción del Comité Ejecutivo, Asamblea de Delegados, Secretaría General y velar por el cumplimiento de sus fines.
- Establecer la incorporación del Sindicato en organizaciones de ámbito territorial mayor y con fines semejantes, siempre que se respete la filosofía del Sindicato y su autonomía.
- Aprobar los presupuestos y cuotas del Sindicato del año siguiente y el balance del año anterior.
- Designar los representantes del Sindicato en los diferentes organismos.
- Modificar los presentes estatutos. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- Los cargos electos del Sindicato serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, todos ellos se proveerán mediante sufragio libre y secreto.

**Artículo 21.-** Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría mediante votación, en base a principios democráticos.

**Artículo 22.-** La Presidencia de la Asamblea estará compuesta por el Presidente del Sindicato y el Secretario General que actuará de Secretario de la misma.

**Artículo 23.- Asamblea de Delegados.-** La Asamblea de Delegados estará compuesta por el Presidente del Sindicato que actuará como Presidente de la misma, el Vicepresidente del Sindicato, el Secretario General que actuará como Secretario de la misma, el Tesorero del Sindicato y por la totalidad de Delegados del Sindicato.

**Artículo 24.-** Convocatoria: Habrá dos clases de convocatorias:

- Ordinarias: Que serán dos al año, siendo convocadas por el Presidente del Sindicato
- Extraordinarias: Que podrán celebrarse cuando lo solicite un tercio de sus componentes o los dos tercios de la totalidad de los componentes del Comité Ejecutivo y por el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente en asuntos que así lo requieran.

**Artículo 25.-** La Asamblea de Delegados quedará válidamente constituida y se celebrará tras la preceptiva convocatoria, que será única, con los asistentes presentes y representados. Las reuniones podrán ser presenciales, telemáticas o mixtas.

**Artículo 26.-** Funciones de la Asamblea de Delegados: Entre otras serán las siguientes:

- Decidir sobre los asuntos previstos en el Orden del Día de la convocatoria.
- Estar enterados de la problemática general del Sindicato y de las distintas comisiones nombradas para sus estudios.
- Ser informada sobre la labor desarrollada por los distintos servicios del Sindicato.
- Preparar y proponer la inclusión de algún punto en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria.
- Nombrar las comisiones que se consideren necesarias para el estudio, control o fiscalización de los asuntos a tratar en la Asamblea General Ordinaria, con el fin de facilitar el desarrollo de la misma.
- Sus integrantes se comprometen a mantener la confidencialidad de los temas tratados.

**Artículo 27.-** Los acuerdos de la Asamblea de Delegados serán tomados por mayoría, mediante votación.

**Artículo 28.-** Los acuerdos tomados sobre asuntos de interés urgente para el Sindicato, tendrán carácter ejecutivo, debiendo informar en la próxima Asamblea General.

**Artículo 29.- Comité Ejecutivo.-** El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente del Sindicato, que actuará como Presidente del mismo, el Vicepresidente del Sindicato, por el Tesorero y por el Secretario General que actuará como Secretario y por los vocales que se determinen.

**Artículo 30.-** Convocatoria: Habrá dos clases de convocatorias:

- Ordinaria: Que se celebrará una vez al mes.
- Extraordinarias: Que podrá celebrarse cuando lo soliciten un tercio de sus componentes, o por el Secretario General, con el Visto Bueno del Presidente, en los asuntos que así lo requieran.

**Artículo 31.-** La reuniones del Comité Ejecutivo se celebrará tras la preceptiva convocatoria, que será única, con los asistentes presentes y representados.

**Artículo 32.-** Funciones del Comité Ejecutivo:

- Decidir sobre los asuntos previstos en el Orden del Día de la convocatoria.
- Representar al Sindicato y nombrar las representaciones ante diferentes organismos.
- Hacer que se cumplan todos los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y de Delegados.
- Estar informados sobre la labor desarrollada por los distintos servicios del Sindicato.
- Establecer las condiciones de ocupación y económicas de los cargos del Sindicato, dependientes de la Secretaría General.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y demás normas del Sindicato.

**Artículo 33.-** Los acuerdos serán tomados por mayoría y por votación.

**Artículo 34.- Secretaría General.-** La Secretaría General estará compuesta por el Secretario General y los Secretarios Generales Adjuntos, que serán el órgano permanente de administración del Sindicato.

## ***CAPITULO VI.- Elección de representantes y cargos del Sindicato***

**Artículo 35.-** Todos los cargos representativos y ejecutivos del Sindicato serán elegidos directamente mediante votación libre y secreta y éstos serán los que siguen:

- Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, que serán elegidos para cuatro años en la Asamblea General Ordinaria.
- Delegados de los distintos centros de trabajo, estamentos y comarcas,
- Vocales del Comité Ejecutivo.

**Artículo 36.-** Las normas que regulen las elecciones serán establecidas por la Secretaría General con la aprobación del Comité Ejecutivo respetando los principios expuestos y recogiendo el mayor sentido de equidad cuantitativa en la representación, usando si fuese necesario, el sistema porcentual más idóneo.

## ***CAPITULO VII.- Funciones de los cargos elegidos por la Asamblea General Ordinaria.***

**Artículo 37.- Presidente del Sindicato:** sus funciones, entre otras serán las siguientes:

- Convocar y presidir la Asamblea General Ordinaria y presidir las Extraordinarias.
- Representar al sindicato en todos los actos oficiales, con facultad para delegar esta función en terceras personas.
- Autorizar con su firma en nombre del Sindicato, todos los documentos que a éste le interesen, tanto públicos como privados.
- Autorizar los cobros y pagos que aparte de los corrientes deba efectuar el Sindicato.
- Presidir el Comité Ejecutivo y la Asamblea de Delegados.

**Artículo 38.- Vicepresidente del Sindicato:** Sus funciones, entre otras serán las siguientes: sustituir al Presidente con idénticas funciones, en el caso de ausencia o enfermedad de éste, así como aquellas que le asigne el Comité Ejecutivo.

**Artículo 39.- Secretario General:** Sus funciones serán entre otras las siguientes:

- Ser Secretario de la Asamblea General, Asamblea de Delegados y Comité Ejecutivo.
- Expedir los asuntos corrientes del Sindicato, crear los Departamentos y Comisiones, que crea oportunos para el desenvolvimiento del Sindicato.
- Cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General, Asamblea de Delegados y Comité Ejecutivo.
- Informar de todos los asuntos que afecten al sindicato y a todos sus afiliados y llevar el registro de inscripción de socios, así como de los que causasen baja.
- Proponer las personas de las Secretarías Generales Adjuntas.
- Ayudar al Presidente en todos los asuntos que le competan.
- Redactar anualmente la Memoria de Actividades del Sindicato y dar cuenta de la misma a la Asamblea Ordinaria.
- Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y Normas que crea necesarias para el buen funcionamiento del Sindicato, sometiendo su aprobación al Comité Ejecutivo.

**Artículo 40- Tesorero:** Sus funciones serán, entre otras, las siguientes: Tendrá bajo su responsabilidad, los aspectos económicos del mismo y firmará con el Visto Bueno del Presidente todos los documentos de la Tesorería.

## ***CAPITULO VIII.- Del Régimen económico de la Asociación***

**Artículo 41.-** Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados:

- Las cuotas de sus afiliados.
- Las donaciones y legados en favor de la misma.
- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- Las ventas de sus bienes y valores.
- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos reglamentarios.

## ***CAPITULO IX.- Disolución y modificación de los Estatutos***

**Artículo 42.-** La disolución del Sindicato Médico de La Rioja, sólo podrá ser adoptada por una Asamblea General, convocada a los efectos y a petición de la mayoría de los afiliados.

Esta Asamblea decidirá el empleo de los fondos y bienes, muebles e inmuebles existentes en el momento de la disolución y su cesión a la organización sin ánimo de lucro que se decida.

**Artículo 43.-** La modificación de los Estatutos, se podrá realizar:

- A petición de alguno de los Órganos de Gobierno.
- A petición de un tercio de los afiliados.

Para realizar estas modificaciones, será necesario ser aprobadas en Asamblea General, debiendo ser su aprobación por mayoría de dos tercios de los asistentes presentes o representados.

**Artículo 44.-** Cualquier referencia que se haga al género masculino se entenderá hecha también al género femenino.

## ***DILIGENCIA***

Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria en fecha 29 de enero de 2025 de acuerdo con el procedimiento establecido estatutariamente.